

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Derechos de las personas privadas de libertad desde la óptica
constitucional.**

AUTOR:

Iturralde Serna, Renata

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Salmon Alvear, Carlos David

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Iturralde Serna, Renata** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Salmon Alvear, Carlos David

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Iturralde Serna, Renata

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Derechos de las personas privadas de libertad desde la óptica constitucional** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____

Iturralde Serna, Renata



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Iturralde Serna, Renata

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Derechos de las personas privadas de libertad desde la óptica constitucional**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____

Iturralde Serna, Renata

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Lista de fuentes	Bloques
Documento TESIS RENATA.docx (D143302942)	Categoría Enlace/nombre de archivo
Presentado 2022-08-26 19:03 (-05:00)	<input type="checkbox"/> https://www.slideshare.net/Observacom/constitucion-del-ecuador-32291260
Presentado por renataiturraldeserna@gmail.com	<input type="checkbox"/> https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7581/1/T3294-MDPE-Rodr%C3%A1guez-El%20debido.pdf
Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	Fuentes alternativas
Mensaje TESIS RENATA ITURRALDE Mostrar el mensaje completo	Fuentes no usadas

2% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR



Dr. Salmon Alvear Carlos David

AUTORA



Iturralde Serna Renata

AGRADECIMIENTO

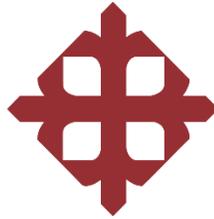
Quiero agradecer en primer lugar a Dios, quien ha estado conmigo en cada paso, cada etapa y cada momento, guiándome y siendo mi luz en todo el camino, siendo mi fuerza y mi aliento. También agradezco a mis padres, quienes han confiado en mí siempre y con su amor y sacrificio, me han apoyado y motivado todos los días a cumplir todos y cada uno de mis sueños, siendo el pilar de mi vida y sin ellos no estaría donde estoy ahora. A mis hermanos, mi familia, mis seres queridos, quienes me permiten ser parte de su orgullo.

Gracias también a mis compañeros y amigos, con quienes estos cuatro años y medio hemos enfrentado juntos cada alegría, cada reto, orgullo, y demás, creando un vínculo el cual nos mantendrá siempre unidos para alcanzar nuestro objetivo de hacer de este país, un lugar mejor.

Gracias a cada uno de mis profesores por ser mi guía incansable estos años, y darme lo mejor de ellos, para mi crecimiento y solidez profesional, sin duda alguna aprendimos de los mejores.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi mamá, mi papá, mis hermanos y mi familia, quienes fueron mis pilares fundamentales a lo largo de estos años. A mi abuela Ana, quien me motivó a escoger esta carrera y amarla tanto como ella lo hace. A mi abuelo Alfredo, quien me cuida a cada segundo y cada momento de mi vida. A Romina por ser mi incansable y fiel amiga, quien me acompañó siempre en este camino.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A- 2022
Fecha: 01 de septiembre de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DESDE LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL*** elaborado por la/el estudiante **RENATA ITURRALDE SERNA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 DIEZ** lo cual lo califica como ***APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN***)

Dr. Salmon Alvear Carlos David

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I - MARCO TEÓRICO.....	3
Antecedentes	3
Personas Privadas de Libertad	4
Derechos generales que deben tener las personas privadas de libertad	5
Características de los Derechos	7
Factores que afectan el cumplimiento de los derechos a las personas privadas de libertad	10
CAPÍTULO II - MARCO JURÍDICO	15
Materia	15
Fundamentación Jurídica sobre la obligación de cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad	15
Violación de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad	19
Propuesta de Solución al Problema	20
CONCLUSIÓN.....	23
REFERENCIAS	25

RESUMEN

La presente investigación implica un análisis desde la óptica constitucional acerca de los derechos establecidos para proteger y garantizar la integridad de las personas privadas de libertad, desde los ámbitos educativos, laborales, de salud, productivos, culturales, alimenticios y recreativos con el fin de que la rehabilitación y la reinserción social se desarrollen de manera efectiva en base al correcto cumplimiento de los derechos próximos a desarrollarse en el presente trabajo. Actualmente en el Ecuador, las condiciones de vida de las personas privadas de libertad se han visto afectadas por algunos factores evidenciando el incumplimiento de los derechos y limitando el sistema penitenciario, el cual atraviesa una crisis de naturaleza estructural, normativa y social. El Estado Ecuatoriano debe perfeccionar tanto leyes, como reglamentos y políticas públicas que brinden una efectividad a corto, mediano y largo plazo para la población carcelaria y post carcelaria.

Palabras Clave

Crisis, rehabilitación, derechos, reos, libertad, prisión, violencia, sistema.

ABSTRACT

The present investigation consists of an analysis from the constitutional point of view about the rights established to protect and guarantee the integrity of persons deprived of liberty, from the educational, labor, health, productive, cultural, food and recreational fields in order to rehabilitation and social reintegration are developed effectively based on the correct fulfillment of the rights that are to be developed in this work, likewise. Currently in Ecuador, the living conditions of people deprived of liberty have been affected by some factors, evidencing the breach of rights and limiting the prison system, which is going through a crisis of a structural, normative and social nature. The Ecuadorian State must perfect both laws, regulations and public policies that provide effectiveness in the short, medium and long term for the prison and post-prison population.

Key Words

Crisis, rehabilitation, rights, convict, freedom, prison, violence, system.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, Ecuador atraviesa por una grave crisis penitenciaria y afectaciones severas en el sistema carcelario, lo cual desestabiliza el orden, la seguridad y la integridad de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación. Todo esto a raíz de una política desintegrada con niveles altos de corrupción, violencia y falta de medidas estatales que tengan como prioridad la prevención y el control del debido cumplimiento de los derechos constitucionales, tratados internacionales y derechos humanos de la persona privada de libertad. Esta situación demuestra la falta de seguridad jurídica y la falta de seguridad de sus derechos que presentan las personas privadas de libertad. Siendo el régimen carcelario basado en el derecho penal el cual se define por el interés de rehabilitar al reo, habilitándolo para su reintegro a la sociedad, no se puede garantizar esa rehabilitación cuando existen vulneraciones a la persona involucrada.

CAPÍTULO I - MARCO TEÓRICO

Antecedentes

En los últimos años y décadas, cientos de personas en los centros de privación de libertad han perdido la vida y otras han sufrido graves lesiones tanto físicas como psicológicas, dejándolos en un estado de salud crítico. Se identifica que estos ataques violentos son liderados por las organizaciones o grupos terroristas formados dentro de los centros penitenciarios. Grupos delictivos que tienen como finalidad controlar territorialmente el sistema carcelario. Estas bandas terroristas actúan mediante el narcotráfico y extorsionan a los directores y autoridades de los centros. Cometan actos de violencia con armas de fuego, bombas, armas corto punzantes, entre otros artefactos.

Es relevante destacar, que estos actos delictivos y de violencia ocasionados por estas bandas y organizaciones terroristas, son en su mayoría por las medidas que viene adoptando el estado ecuatoriano para controlar y limitar el crimen organizado en el país, el cual tiene como principal origen el narcotráfico. Todo esto y mucho más concurre en la violación sistemática de los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, los cuales están establecidos en la Constitución de la República en el artículo 51, de la mano con los tratados internacionales y los derechos humanos. De igual manera, esta violación de derechos también viene a raíz de la falta de control efectivo en los centros penitenciarios por parte del estado ecuatoriano, la falta de políticas públicas integrales para la protección del reo, el progresivo abandono de la soberanía estatal dentro de los centros de rehabilitación social, entre otros factores sociales, normativos, externos e internos que producen esta violación sistemática a los derechos.

Con lo mencionado anteriormente, para poder garantizar efectivamente todos estos derechos, es necesario que el Estado ejerza el control total de los centros de rehabilitación y recuperar el orden, la seguridad y la integridad para las personas privadas de libertad mediante un control interno y externo de

vigilancia. “La Constitución de la República del Ecuador, al señalar que el país es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, señala de manera expresa que el primer principio es el respeto a la dignidad del ser humano.” (Gamboa, 2015), derecho el cual claramente, está siendo sistemáticamente vulnerado.

Personas Privadas de Libertad

Conforme a lo dispuesto por el Comité Internacional de La Cruz Roja (2016), las personas privadas de la libertad son por definición, vulnerables; estas personas han sido separadas de su entorno habitual y ya no se les permite decidir sobre su propia vida; estas, son personas que, sin importar el motivo de su apremio, tienen un grado de vulnerabilidad que debe ser respetado. La persona privada de la libertad, asimismo, es aquella que tiene consigo misma una sentencia ya ejecutoriada y correctamente motivada o como última instancia contiene una medida cautelar.

Sobre la persona privada de su libertad, la doctrina menciona que:

Una persona que ha realizado algún tipo de actuación violenta o que ha vulnerado el derecho de otras comunidades es quien deberá entrar en prisión o se le dará privación de la libertad, he ahí que se encamina a un establecimiento de orden penal, donde el implicado debe cumplir una orden gubernamental o judicial, cuya duración ha de variar según la legislación actual y de la nación. (Quiceno, 2011)

Es preciso señalar que la persona privada de libertad también se la identifica como un sujeto que ha sido separado de su vida habitual y ya no se les permite tener poder de decisión sobre sus vidas o la ejecución de sus actos, esto a raíz del cometimiento de un delito o de medidas cautelares que se hayan impuesto. La persona privada de libertad dispone de una situación jurídica especial, la cual la caracteriza como un sujeto titular de derechos fundamentales, pero el ejercicio de estos se encuentra limitado en la sentencia, en la pena a cumplir, y en la vida de ésta persona. Asimismo, es de suma relevancia destacar

que a la persona privada de libertad se le debe aplicar un sistema o método por el cual, a través de este, pueda rehabilitarse y reincorporarse a su entorno y vida habitual.

Por otro lado, a privación de libertad es definida como:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas. (Gamboa, 2015, p. 11)

Derechos generales que deben tener las personas privadas de libertad

Los organismos internacionales y los derechos humanos disponen que las autoridades pertinentes y los organismos de control responsables deben respaldar y velar que todas las personas detenidas en su jurisdicción y marco nacional reciban un trato humano, respetando su dignidad e integridad como seres humanos. Se consideraría que este deber y obligación se refiere

específicamente al compromiso de resguardar la vida, la integridad, el bienestar y la salud de las personas privadas de libertad, pero va mucho más allá de eso.

El Estado ecuatoriano debe tener siempre como objetivo el respeto y protección total sobre la integridad tanto física como psicológica del reo, garantizar condiciones de una vida digna en todo el proceso de detención, con las debidas garantías procesales y judiciales, dado que el mismo Estado tiene un vínculo interrelacionado con las políticas públicas, por ende, no se debe corromper ni vulnerar su compromiso con los derechos humanos.

Dicho esto, también hay que destacar que existen varios grupos de vulnerabilidad en estado de privación de libertad, tales como las mujeres, los niños, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, los extranjeros, así como los detenidos con discapacidad, enfermedades o en estado crítico de salud.

Derechos de las personas privadas de libertad según la Constitución del Ecuador

El artículo 35 de la Constitución de la República (2008), establece que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, los cuales gozan de derechos constitucionales.

Según el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), las personas privadas de la libertad gozan de los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria;
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad;
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad;

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, personas adultas mayores, que padezcan alguna enfermedad o alguna discapacidad; y,
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 51)

De igual manera, estos sujetos gozan de todos los derechos contemplados en el título segundo de la Carta Magna del Ecuador, ya que no por perder el derecho a la libertad, se pierden los demás derechos.

Asimismo, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal (2014) reconoce a las personas privadas de libertad, entre otros, los derechos a la integridad personal, la alimentación adecuada, la comunicación y vinculación familiar, el acceso a servicios de salud, la prohibición del aislamiento como castigo y la proporcionalidad en las sanciones disciplinarias.

Todos estos derechos contemplados en la normativa nacional van de la mano con los tratados internacionales y derechos humanos, con bases jurisprudenciales los cuales tienen como finalidad la protección sobre el reo y todos los derechos que lo amparan.

Características de los Derechos

Como se mencionó anteriormente, las personas privadas de libertad no se encuentran eximidos de la totalidad de sus derechos. Dentro de los derechos que mantienen se destacan diez características principales, las cuales son la inherencia, la universalidad, la inalienabilidad, la inviolabilidad, la imprescriptibilidad, la obligatoriedad, la trascendencia de fronteras, la no negociabilidad, la indivisibilidad y la irreversibilidad.

Empezando con la inherencia, esta consiste en que los derechos que mantienen los reos son derechos connaturales del ser humano, estos van de la mano con la simple existencia de la persona, como lo es el derecho a la vida.

Por otro lado, la universalidad consiste en que estos derechos son aplicables para todos, sin distinción alguna, basándose en que todos merecen el mismo grado de dignidad y sin ser discriminados.

Continuando con la inalienabilidad, esta establece que no pueden ser separados de la persona, ni cedidos ni vendidos, incluso que no pueden renunciar a los mismos.

La siguiente característica es la inviolabilidad, estos derechos no pueden ser violados, sin importar la condición en la que se encuentre ni la persona que esté tratando de violentarlos. Por otra parte, contamos con la imprescriptibilidad, la cual describe a estos derechos como no caducos, es decir, que no van a dejar de tener valor o se harán inaplicables con el paso del tiempo. También contamos con la obligatoriedad, la cual implica la condición del derecho de ser respetado y garantizado sin distinción ni prohibición por norma alguna.

Por otra parte, contamos con la trascendencia de fronteras, esta se basa en que los derechos se deben respetar en cualquier territorio, al punto en que el derecho y su deber de ser garantizado no observa límites territoriales. La no negociabilidad va de la mano con el no poder renunciar a estos derechos, ya que, al negociar los derechos, estarían de cierta forma renunciando a una parte de los mismos. Continuando con la indivisibilidad, esta establece que los derechos no pueden ser fragmentados de ninguna manera. Finalmente, la irreversibilidad, la cual consiste en que “no se puede desconocer de un derecho como parte natural del ser humano” (Nogueira, 2003).

Estas características establecen la descripción de los derechos de las personas privadas de libertad, los cuales, como seres humanos y al encontrarse bajo la responsabilidad del estado como grupo vulnerable, debe contar con sus derechos asegurados, garantizados y protegidos.

Derecho de Comunicación y Visitas

Habiendo mencionado los derechos de las personas privadas de libertad que establece la Constitución en su artículo 51, a continuación, me enfocaré en el literal 2 del presente artículo, el derecho que tienen los reos de tener comunicación y de recibir visitas tanto de familiares como de profesionales del derecho, para su representación legal.

El artículo 17.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos Pacto San José (1969), menciona lo siguiente: “Protección a la Familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

El Estado tiene la obligación de mantener y proteger el vínculo y la comunicación de los familiares con la persona recluida, ya que, al no hacerlo, se corre el riesgo de una afectación psicológica y emocional de cualquiera de las partes, tanto de los familiares como del reo.

Con lo mencionado anteriormente, podemos destacar la vinculación familiar y social tanto como un derecho como un punto clave dentro de la intervención psicosocial de los reos, en su proceso de rehabilitación y reinserción social, obteniendo de este proceso un plan de vida que se encuentre conforme a la condición que mantienen de sujeto de derechos. El vínculo familiar también figura como una fuente principal para recursos materiales, especialmente ya que el Estado no asegura ni garantiza las condiciones que deberían permitir la convivencia al interior.

Por otro lado, hay que destacar que la aplicación de espacios para relacionamiento familiar y comunitario deben ser primordiales en los sistemas de rehabilitación, con el fin de fomentar la reintegración afectiva, emocional, social y económica de la persona privada de libertad con su familia, además de mejorar sus capacidades de contención social referente a este grupo.

Factores que afectan el cumplimiento de los derechos a las personas privadas de libertad

A continuación, mencionaré brevemente los factores principales que afectan el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

La corrupción. - La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2022) menciona que la corrupción genera un doble efecto. Por un lado, envía un mensaje equivocado a la sociedad ya que esta ve cómo las autoridades públicas utilizan al Estado para beneficios privados, desviándose del cumplimiento de sus funciones propias y en muchos casos eso va acompañado de una amplia impunidad frente a los casos de corrupción. Es, así pues, que la corrupción tiene graves consecuencias y no se puede establecer un Estado de Derecho y garantizar correctamente todo el cumplimiento de los derechos.

La corrupción perjudica notoriamente al principio de la primacía de la ley, la legitimidad de la ley, y la independencia de las autoridades correspondientes, quienes, por actos fraudulentos, se benefician ilícitamente sin priorizar el bien común y el deber ser de ejecutar sus actos sin caer en un sistema corrupto. Son varias las causas por la cual la corrupción toma las riendas del control gubernamental Según el Comité Internacional de la Cruz Roja:

Los principales factores que facilitan la corrupción son de naturaleza institucional y cultural. Entre los factores institucionales que fomentan la corrupción, se encuentran: i) debilidad institucional del Estado, que se caracteriza por su incapacidad de cobertura territorial y por instituciones incapaces de cumplir plenamente con sus funciones; ii) monopolio o concentración de poder en áreas con alto impacto económico o social; iii) amplio espacio de discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de agentes estatales; iv) falta de control de los actos de la autoridad, lo que deriva de poca transparencia y rendición de cuentas, y; v) alto nivel de impunidad, lo que permite que actos o sistemas de corrupción operen sobre la base de garantías de que el

costo de la corrupción es ampliamente superado por los beneficios obtenidos. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016)

Esto nos indica que dichos factores son esenciales para la creación y/o aplicación del mecanismo ilegal o corrupto.

También, la inoperancia por parte del Estado y la falta de seguimiento en cuanto al cumplimiento de las condiciones de detención, que están establecidas en las Reglas de Mandela, ha provocado que se dé paso a los actos de corrupción, como, por ejemplo, que las familias de las personas privadas de libertad tengan que pagar por una “mejor calidad” de vida dentro de las cárceles. Asimismo, para que puedan comer o acceder a implementos para sus necesidades primarias.

Hacinamiento. - Considerando la población penitenciaria reportada por el Estado a noviembre del 2021 (36.599 personas) y la capacidad de alojamiento (30.169), la Corte Interamericana de Derechos Humanos observa que el nivel de sobrepoblación penitenciaria en términos numéricos equivale al 21.31% (CIDH, 2022). Con estos porcentajes se demuestra que los grados de hacinamiento son mucho más altos en cuanto a la capacidad y suficiencia que el Estado puede sostener.

Igualmente, la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2019), señala que en algunos centros de rehabilitación social provinciales y regionales se registran tasas de sobrepoblación que triplicaría su capacidad real de alojamiento, pese a que los datos reportados por el Estado indicarían una sobrepoblación menor. Por lo cual, podemos constatar que el mismo Estado falsifica las estadísticas de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación.

De igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) nota que cuatro centros de detención reportan elevadas tasas de hacinamiento que superan el 95%. En particular, la Comisión emite su preocupación por la situación en la que se encuentran las personas privadas de libertad asignadas en los centros CPPL Masculino Los Ríos No. 1, CPL Guayas No. 5, CPL El Oro No. 1, y CPL Santo Domingo No. 1, cuyas tasas de

hacinamiento son de 141%, 124.60%, 106.98% y 95.30%, respectivamente (CIDH, 2022).

El hacinamiento es en su máxima expresión una tortura, sin humanidad, que vulnera gravemente los derechos de las personas privadas de libertad, en especial el derecho a la integridad, siendo así que las condiciones de vida digna que obligatoriamente se les debe ofrecer a los detenidos, son totalmente violadas gracias al abandono estatal y al desmoronamiento penitenciario.

Recorte de presupuesto. - Dentro de la asignación presupuestaria del Estado, podemos apreciar cómo se presenta un déficit que afecta el desarrollo de las personas privadas de su libertad, bien establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos con las siguientes cifras:

Organizaciones de la sociedad civil informaron que el presupuesto asignado al sistema penitenciario ha ido disminuyendo desde el año 2017, a pesar de que la población privada de libertad ha aumentado en los últimos años. En este orden de ideas, el presupuesto para el sistema penitenciario era de 153 millones de dólares en 2017, de 131 millones de dólares en 2018, de 90 millones de dólares en 2019, de 88 millones de dólares en 2020, y de 54 millones de dólares en 2021. Estos indicadores reflejan una marcada disminución del presupuesto destinado al sistema penitenciario y la rehabilitación social, lo cual es especialmente preocupante considerando que en 2017 había 35.978 personas privadas de libertad, mientras que en 2021 este número llegó a 36.599. (CIDH, 2022)

Con estas cifras previamente mencionadas, se puede evidenciar que la falta de recursos económicos para los centros de rehabilitación social es verdaderamente un problema ya que no se pueden cubrir los rubros correspondientes para poder garantizar los respectivos controles en el sistema penitenciario. La insuficiencia presupuestaria tiene como consecuencia la falta de personal administrativo, personal de seguridad, tecnologías que ayuden a una mejor y más efectiva vigilancia, artefactos de seguridad, así también como

la falta de insumos médicos para los dispensarios de salud en las cárceles, insumos de primera necesidad, entre otros.

Uso excesivo e innecesario de la prisión preventiva. - Sabemos que en artículo 77 numeral de la Constitución (2008) se establece que la privación de libertad no será la regla general, asimismo en el mismo artículo en el numeral 11 se obliga a emplear el principio de gradualidad de las medidas cautelares las cuales están contempladas en el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal.

Habiendo mencionado esto, es relevante destacar que el uso excesivo de la prisión preventiva entra en contradicción con el artículo 77 de la Constitución, no cual legalmente no debería proceder, teniendo a la Constitución como norma suprema.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que “esta medida debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia, tener en cuenta su naturaleza excepcional, y aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad” (CIDH, 2022). Con esto, la Corte nos establece que la privación de libertad no puede ser aplicada de manera preventiva, ya que ésta representaría una pena anticipada, además de no estar previniendo que se cometan otros crímenes; por otro lado, esta situación de implementar la privación de libertad cuando no hay razones contundentes o una pena establecida representa una vulneración de un principio procesal, el principio de inocencia.

Es en base a lo anterior, que la prisión preventiva debería tener su carácter procesal fijado en base a las pruebas implementadas, las cuales prueben la verdadera urgencia de implementar la misma, que esta pueda ser fundamentada en base a fines legítimos, los cuales validarán la necesidad de su aplicación, y que la persona que se encuentra acusada no eludirá la acción interpuesta por la justicia.

Considero que, si bien es cierto, los reos cuentan con varios derechos privados al momento de cumplir con sus penas privativas, es importante mantener el respeto y garantizar la seguridad de los derechos que mantienen.

Las personas privadas de libertad siguen siendo seres humanos, por lo cual mantienen derechos que deben ser respetados por el Estado, además, al ser la finalidad de las prisiones la rehabilitación de los reos y lograr su reinserción a la sociedad una vez cumplida su sentencia, es importante sé que se apliquen mecanismos con los cual estas personas no van a estar perdidas al momento de salir, y van a poder cumplir con su rehabilitación y posteriormente, su reintegración en sociedad de la manera más óptima.

CAPÍTULO II - MARCO JURÍDICO

Materia

Las personas privadas de su libertad, son vistas bajo la constitución como personas que tienen derechos especiales. Es por esto que el Derecho Constitucional es la materia en la que nos vamos a enfocar, sin embargo, le implementaremos una mirada hacia el Derecho Penal, tomando en cuenta que en el desarrollo se argumentará sobre los derechos que las personas privadas de libertad se encuentran en condición de vulneración.

Fundamentación Jurídica sobre la obligación de cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad

En la actualidad, se presentan muchas ideologías referentes a la situación de las personas que se encuentran en estado de privación de su libertad, sin embargo, la ley nos establece que a pesar de la situación en la que se encuentran estas personas, sus derechos fundamentales constitucionales deben ser respetados, en primer lugar, contamos con el derecho descrito en el primer numeral del artículo 3 de la Constitución de la República:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo nos establece que los derechos constitucionales deben ser respetados por todos y ser garantizados para todos, haciendo una clara excepción referente a la discriminación por encontrarse en estado de privación de libertad. Por otro lado, contamos con el artículo 51, en el cual se establecen los derechos de los reos:

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (CRE, 2008)

Estos derechos buscan determinar los derechos adicionales que deben ser garantizados por el Estado cuando una persona se encuentra con una pena privativa de libertad; es necesario destacar, que estos derechos mencionados, son derechos enfocados a la condición de privación de libertad, no implica que sus derechos fundamentales no deban ser garantizados, estos deben ser garantizados y asegurados por el personal dentro de las cárceles que se encuentren encargados de la protección de los reos.

Por otro lado, contamos con el artículo 75 de la Constitución, en la cual se nos establece un derecho procesal con el que cuentan los reos, el cual hace referencia al libre acceso a la justicia:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (CRE, 2008)

Continuando con la mirada procesal de los derechos de las personas con pena privativa de libertad, la constitución nos establece el derecho al debido proceso, conforme a las siguientes garantías:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el

momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Pasando a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, este nos establece la finalidad que tiene la privación de libertad, dirigido hacia la rehabilitación de los reos, para que una vez cumplida su sentencia, estos puedan reintegrarse y retomar su vida habiendo cumplido con su pena:

Art. 673.- Finalidad. - El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Finalmente, contamos con el artículo 676 del COIP, en el cual determina que el Estado deberá ser el responsable por las personas que se encuentren privadas de libertad, siendo estos tutelados por el Estado, el cual deberá garantizar y asegurar el respeto de sus derechos “Artículo 676.- Responsabilidad del Estado. Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado” (COIP, 2014).

Violación de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

El problema jurídico del presente trabajo de titulación es la violación sistemática de los derechos de las personas privadas de libertad, principalmente los derechos constitucionales contemplados en la normativa nacional.

Los derechos de toda persona son fundamentales, y, en nuestro país, se puede demostrar conductas sociales que evidencian una violación sistemática a los derechos de las personas privadas de libertad, las cuales se reflejan de distintas maneras; violando las libertades, facultades y necesidades que toda persona privada de libertad debe gozar como garantía del Estado.

Asimismo, es claro que existe también un problema de legalidad, por la urgencia de reformas normativas, y en su aplicación hacia el cumplimiento de estos derechos.

Todo esto a raíz de un debilitamiento de la institucionalidad, o más bien, un abandono por parte del Estado hacia las entidades y centros que resguardan a todas estas personas quienes a diario cumplen sus penas en pésimas condiciones.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin una institucionalidad que dé frente y se responsabilice de los daños e inobservancias graves en la gestión, control y cumplimiento de las políticas públicas e integrales, se da paso y oportunidad a la corrupción.

Siendo las personas privadas de libertad seres humanos que se encuentran dentro de un sistema penitenciario, estos centros de rehabilitación deben garantizar la prevalencia del respeto respecto a los principios básicos que estas personas tienen, principalmente la dignidad y la rehabilitación para su reintegro en la sociedad, sin embargo, esto no se cumple en la práctica.

Propuesta de Solución al Problema

En cuanto a la propuesta para resolver o mejorar de alguna manera este problema jurídico, teniendo en cuenta que solucionar esto en su totalidad es casi imposible por todos los factores que lo imposibilitan, planteo lo siguiente:

Realizar un censo en los centros de rehabilitación, clasificando la gravedad del delito de cada reo, es decir, por ejemplo, no se puede comparar la gravedad delictiva entre una persona que robó un celular con una persona que violó a su hija menor de edad, o un individuo que haya asesinado a alguien. Siendo así que, todas estas personas que tengan grados delictivos menores, concederles el indulto y que se los obligue a pagar su pena con trabajo comunitario, obras sociales, obras a favor del medio ambiente, además de incluir asistencia a tratamientos psicosociales y psicoanalíticos, como seguimiento para validar su adecuado reintegro en la sociedad y la prevención de reincidencias. Esta medida también aplica para poder sobrellevar o solucionar de alguna manera el hacinamiento, y que los individuos que tengan delitos menores, cumplan con esta medida y así los centros penitenciarios se libran un poco de la sobrepoblación.

Implementar un inciso segundo dentro del Capítulo Segundo, Título II, artículo 680 del Código Orgánico Integral Penal, el cual hace referencia al funcionamiento de las cárceles; sin embargo, no establece de manera apropiada cómo se darán estos funcionamientos, estableciendo que dependerá de los estatutos de los mismo centros, pero, al ser el Estado quien debe garantizar la protección de estos individuos privados de libertad, este funcionamiento debería encontrarse detallado y especificado en la normativa. Motivo por el cual se propone el siguiente texto:

Artículo 680. - La estructura orgánica de cada centro de privación de libertad se desarrollará en el reglamento respectivo.

El funcionamiento de cada centro de privación deberá efectuarse priorizando la rehabilitación del individuo, cumpliendo con 12 horas diarias de actividades, trabajos o métodos de reinserción social con profesionales psicológicos, los cuales implementarán mecanismos de terapia social.

El texto propuesto para integrar a la normativa, tiene como finalidad enfocar el funcionamiento que deben implementar los centros carcelarios,

obligando a los mismo a garantizar el cumplimiento de actividades para las personas privadas de libertad, y que estos puedan estar preparados para la reinserción social que les espera una vez cumplida su sentencia.

De igual manera, tenemos que tener en cuenta que sin un apoyo económico fuerte por parte del Estado para poder mejorar la situación, cualquier propuesta es casi imposible de realizar y ejecutar, ya que en cada etapa del proceso de implementación de la propuesta se requerirá personal 100% capacitado para poder brindar un soporte de calidad, se necesitarán también implementos tecnológicos, de vigilancia, seguridad, implementos educativos, entre muchos más, que sin duda alguna ayudan a que en el camino se pueda llegar al objetivo con mayor eficacia y efectividad.

CONCLUSIÓN

Considero que, si bien es cierto, los reos cuentan con varios derechos privados al momento de cumplir con sus penas privativas, es importante mantener el respeto y garantizar la seguridad de los derechos que mantienen. Las personas privadas de libertad siguen siendo seres humanos, por lo cual mantienen derechos que deben ser respetados por el Estado, además, al ser la finalidad de las prisiones la rehabilitación de los reos y lograr su reinserción a la sociedad una vez cumplida su sentencia, es importante que se apliquen mecanismos con los cual estas personas no van a estar perdidas al momento de salir, y van a poder cumplir con su rehabilitación y posteriormente, su reintegración en sociedad de la manera más óptima.

Actualmente, los Centros de Rehabilitación en el país sufren una grave crisis penitenciaria, económica y social, lo cual no favorece ni ayuda al desarrollo y avance para una mejor condición de vida para las personas privadas de libertad. Los espacios para la evolución educativa, laboral, familiar y deportiva, cada vez se van restringiendo más y se imposibilita la debida aplicación de los derechos humanos y los derechos constitucionales, los cuales son los medios para la supuesta rehabilitación que estas personas deberían gozar. No existe la rehabilitación en estos regímenes contaminados de corrupción y abandonados por el Estado.

Existe una ambigüedad referente al funcionamiento de las cárceles, las cuales, conforme a lo dispuesto por la ley y el deber ser, debe priorizar la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Esta ambigüedad causa un conflicto al momento de implementar la normativa dispuesta, considerando que los centros de rehabilitación no cumplen con su deber y con las garantías Estatales que deben cumplir ante los reos.

RECOMENDACIÓN

PRIMERO: El sistema penal, y el sistema penitenciario del Ecuador requiere de una norma eficaz que pueda asegurar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, tomando en consideración que el respeto de estos derechos son la parte fundamental para los reos ante su rehabilitación y su reinserción en la sociedad una vez cumplida su pena privativa de libertad.

SEGUNDO: Implementar espacios, y actividades que cumplan con la obligación del Estado de proteger y brindar una atención integral a las personas privadas de libertad, para que encuentren una rehabilitación sana y de calidad. Hacer énfasis en todos los derechos y garantías que amparan a cada uno de los detenidos para poder reintegrarse positivamente en la sociedad.

TERCERO: Adicionar un segundo inciso en el artículo referente al funcionamiento de los centros de rehabilitación, ubicado en el Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Segundo, Título II, con la siguiente propuesta de texto:

Artículo 680. - La estructura orgánica de cada centro de privación de libertad se desarrollará en el reglamento respectivo.

El funcionamiento de cada centro de privación deberá efectuarse priorizando la rehabilitación del individuo, cumpliendo con 12 horas diarias de actividades, trabajos o métodos de reinserción social con profesionales psicológicos, los cuales implementarán mecanismos de terapia social.

REFERENCIAS

Código Orgánico Integral Penal. (2014) Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014

Colombia, Q., & Comisionado, D. A. (s/f). *protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad documentos básicos.*

Corteidh.or.cr. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23682.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Ecuador.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (s/f).

Corteidh.or.cr. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Crisis carcelaria en Ecuador: ¿hay influencia de carteles mexicanos? (2019,

julio 29). Plan V. [https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/crisis-](https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/crisis-carcelaria-ecuador-hay-influencia-carteles-mexicanos)

[carcelaria-ecuador-hay-influencia-carteles-mexicanos](https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/crisis-carcelaria-ecuador-hay-influencia-carteles-mexicanos)

Derechos de las personas privadas de libertad. (s/f). Indh.cl

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/630/Cartilla?sequence=1>

Gamboa, F. M., Lenin, D. R., & Diaz, M. (s/f). *La vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en el Ecuador.*

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/406/1/TUAAB058-2015.pdf>

García, C. (1982). *Comentarios a la Legislación Penitenciaria, 2da. Edición,*

Madrid

Juez, E., Patricio, L., & Freire, P. (s/f). *VII-I Derechos a la libertad de pensamiento y expresión, al principio de legalidad y no retroactividad, a la libertad personal, a la propiedad, al trabajo, y a la circulación y residencia, en relación con el deber de respetar y garantizar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno*. Corteidh.or.cr.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_446_esp.pdf

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias. (s/f). Ohchr.org.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>

Nogueira Alcalá, H. (2003). Los derechos esenciales o humanos contenidos en Los tratados internacionales y su ubicación en El ordenamiento jurídico nacional: Doctrina y jurisprudencia. *Ius et Praxis*, 9(1), 403–466.
<https://doi.org/10.4067/s0718-00122003000100020>

OEA. (2009). *OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo*.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Panszi, T. R., Ejecutiva, S., & Pulido, C. (s/f). Oas.org.
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. (s/f). Icrc.org.
https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf

Quiceno, F. (2011). La privación de la libertad y el sistema penitenciario actual. Argentina.

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. (s/f). Una.ac.cr.

<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos>

Romero, J. F. (2019, febrero 8). *La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país*. Defensoría del Pueblo. <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-muerte-en-algunos-centros-de-rehabilitacion-social-crs-del-pais/>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Iturralde Serna, Renata** con C.C: # 0922671144 autor/a del trabajo de titulación: **Derechos de las personas privadas de libertad desde la óptica constitucional** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. _____

Nombre: **Iturralde Serna, Renata**

C.C: **0922671144**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Derechos de las personas privadas de libertad desde la óptica constitucional		
AUTOR(ES)	Iturralde Serna, Renata		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Salmon Alvear, Carlos David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Crisis, Rehabilitación, Derechos, Reos, Libertad, Prisión, Violencia, Sistema.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La presente investigación implica un análisis desde la óptica constitucional acerca de los derechos establecidos para proteger y garantizar la integridad de las personas privadas de libertad, desde los ámbitos educativos, laborales, de salud, productivos, culturales, alimenticios y recreativos con el fin de que la rehabilitación y la reinserción social se desarrollen de manera efectiva en base al correcto cumplimiento de los derechos próximos a desarrollarse en el presente trabajo, asimismo. Actualmente en el Ecuador, las condiciones de vida de las personas privadas de libertad se han visto afectadas por algunos factores evidenciando el incumplimiento de los derechos y limitando el sistema penitenciario, el cual atraviesa una crisis de naturaleza estructural, normativa y social. El Estado Ecuatoriano debe perfeccionar tanto leyes, como reglamentos y políticas públicas que brinden una efectividad a corto, mediano y largo plazo para la población carcelaria y post carcelaria.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0969609068	E-mail: renataiturraldeserna@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza	
	Teléfono: +593-4-2222024	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	